

R.L.A. C/ L.J.I. S/ RESTITUCION

CI-00322-F-2026

Cipolletti, 2 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**R.L.A. C/ L.J.I. S/ RESTITUCION**" (Expte **CI-00322-F-2026**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-00322-F-2026-I0001, se presenta la Sra. R.L.A. por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Laura Riveros, Defensora de Pobres y Ausentes, promoviendo la restitución de su hija, la niña A.E.R., contra el progenitor de la misma, el Sr. J.I.L.

Manifiesta que el progenitor retiene a la niña desde el día 29/01/2026.

Funda en derecho y ofrece prueba.

Que en fecha 09/02/2026, se da inicio a la presentes.

Que mediante presentación CI-00322-F-2026-I0004, se agrega informe del ETI.

Que mediante presentación CI-00322-F-2026-E0002, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Débora Fidel.

Que mediante movimiento CI-00322-F-2026-E0004, se presentan las Dras. Angela Hernández, Defensora de pobres y ausentes y Nadine Chemes Caranci, Defensora civil adjunta, en carácter de gestoras procesales del Sr. L.J.I., efectúan negativa de los hechos alegados por la actora, contestan demanda y solicitan el rechazo de la restitución interpuesta.

Que mediante presentación CI-00322-F-2026-E0005, el Sr. L.J.I. ratificó la gestión invocada por las partes.

Que mediante presentación CI-00322-F-2026-E0007, la actora informa que el demandado efectuó el reintegro de su hija A., el día Martes 17 de febrero de 2026 y solicita el archivo de los presentes.

Que mediante presentación CI-00322-F-2026-E0008, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces: "*Que contestando la vista conferida, tomo conocimiento de lo informado por la parte actora en autos, y atento a devenir en abstracto el objeto de autos, solicito se archiven las presentes actuaciones.*"

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

Las presentes actuaciones son iniciadas por la Sra. R. a los fines de solicitar la restitución de su hija, la niña A., quien fuera retenida por su progenitor.

Toda vez que durante la tramitación de la causa, la niña fue restituida al domicilio materno y habiendo dictaminado la Defensora de Menores,

RESUELVO:

I.-Habiéndose dado cumplimiento con el objeto de autos, deviene en abstracta la cuestión planteada.

II.- Costas por su orden.

III.- REGULASE los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes, Dra. Laura Riveros, patrocinante de la parte actora en la suma de pesos trescientos setenta y siete mil doscientos treinta (\$377.230) (5 IUS) y los de las Dras. Angela Hernández, Defensora de pobres y ausentes y Nadine Chemes Caranci, Defensora civil adjunta, en su carácter de letradas patrocinantes del demandado en la suma de pesos trescientos setenta y siete mil doscientos treinta (\$377.230) (5 IUS) en conunto, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios.

Hágase saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General)
NOTIFIQUESE.-

IV.- Notifíquese a la actora y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 36/22 del STJ.

Oportunamente ARCHIVESE.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7